

DIAGNOSIS EN CASOS DE ASESINATO POR VIOLENCIA DE GÉNERO: ESTUDIOS SOBRE LOS CASOS DE MUERTE POR CAUSA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ANDALUCÍA*

Diagnosis in cases of murder due to gender violence: *Studies on cases of death due to gender violence in Andalusia*

M.^a ÁNGELES SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE**
AURORA GENOVÉS GARCÍA***

Fecha de recepción: 13/04/2021
Fecha de aceptación: 10/01/2022

acfs, Protocolo II (2022), 149-189
ISSN: 0008-7750; ISSN-e 2530-3716
<http://dx.doi.org/10.30827/acfs.vi1.25190>

RESUMEN El objetivo es conocer las circunstancias y tratamiento judicial de asesinatos por violencia de género. Se plantea el diagnóstico forense de muerte, se exponen resultados de la investigación realizada por Genovés *et al.*, en 2018 sobre 150 casos de muerte por violencia de género en Andalucía, se plantea un posible patrón de conducta basado en la teoría de los pensamientos obsesivos y “rumia silenciosa”. Los resultados muestran una violencia anunciada, sin trastornos mentales graves, los asesinatos se mantienen constantes en el tiempo, la violencia empleada suele ser excesiva en comparación con otras muertes, el instrumento más usado es arma blanca, el agresor no se esconde, no suele arrepentirse, la calificación ha sido de asesinato en un 79%, concurriendo alevosía en un 91% de los casos, la indefensión de la víctima es buscada y utilizada por el agresor, el domicilio familiar es el lugar donde más asesinatos se producen. Se aprecia una evolución positiva en la aplicación del derecho. Es necesaria la perspectiva de género en la Justicia.

Palabras clave: Femicidio, feminicidio, violencia de género, muerte, asesinato, forense, alevosía, justicia.

ABSTRACT The objective is to know the circumstances and judicial treatment of murders for gender-based violence. The forensic diagnosis of death is proposed, results of the investigation carried out by Genovés *et al.* in 2018 on 150 cases of death

* Para citar/citation: Sepúlveda García de la Torre, M.^a Á. y Genovés García, A. (2022). Diagnóstico en casos de asesinato por violencia de género: *Estudios sobre los casos de muerte por causa de violencia de género en Andalucía. Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Protocolo II*, pp. 149-189.

** Doctora en Medicina y Cirugía. Médica Forense. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Sevilla. España. Avda. de la Buhaira, 29, 14-E, Sevilla 41018. anglosepul@gmail.com

*** Licenciada en derecho en la Universidad de Granada, Escuela de prácticas jurídicas en Colegio de abogados de Córdoba. España. Pl. Dr. Emilio Luque, n.º 1, 2 B, Córdoba 14003. auroragenoves@icacordoba.es

from gender-based violence in Andalusia are presented, a possible pattern of behavior based on the theory of obsessive thoughts and silent rumination is proposed. The results show an announced violence, without serious mental disorders, the murders remain constant over time, the violence used is usually excessive compared to other deaths, the most used instrument is a white gun, the aggressor does not hide, does not usually regret, the rating has been of murder by 79%, attending treachery in 91% of cases, the victim's helplessness is sought and used by the aggressor, the family home is the place where the most murders occur. There is a positive development in the application of the law. Gender perspective is needed in justice.

Keywords: Femicide, feminicide, gender violence, death, murder, forensic treachery, justice.

1. INTRODUCCIÓN

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se establece que “La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”.

La violencia contra las mujeres constituye un importante problema de salud pública y un atentado a los Derechos Humanos. Según el informe Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer, publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2013, la violencia de género alcanza unas proporciones epidémicas, cerca del 35% de todas las mujeres experimentarán hechos de violencia en algún momento de sus vidas, siendo la más frecuente la violencia dentro de la pareja. Este informe es el primer estudio sistemático de los datos mundiales sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres, ejercida tanto por la pareja como por otras personas a nivel mundial, y establece que el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal, una cifra digna de tener en cuenta.

En España, desde el año 2003 en que comenzaron a realizarse las estadísticas de víctimas mortales por violencia de género, hasta el mes de marzo de 2021, han sido asesinadas 1083 mujeres a manos de sus parejas o ex parejas, 216 casos acaecieron en Andalucía.

Los datos de víctimas mortales pueden variar según la fuente que se consulte, e incluso dentro de estas mismas fuentes pueden cambiar de un mes a

otro o de un año a otro. La forma de trabajo de las diferentes instituciones es distinta. En España, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, actualiza los datos de forma casi inmediata, mientras que la Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial publican sus informes uno o dos años más tarde, basándose en las resoluciones judiciales. En algunas ocasiones, casos en proceso de investigación que se mantienen como dudosos, son finalmente incorporados o excluidos de las estadísticas. Otras veces la mujer ha fallecido tiempo después de la agresión (meses, o incluso años) a consecuencia de las complicaciones médicas de la misma, pero no se ha registrado en las estadísticas oficiales.

Según ONU Mujeres (2016), los homicidios por razones de género son la manifestación más extrema de la violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer, suceden de forma constante y sistemática, sin aparente solución de continuidad, y requieren un estudio profundo y riguroso de todos y cada uno de los casos y circunstancias que han concurrido en ellos, con la pretensión de que se contribuya a evitar y prevenir los feminicidios.

Para denominar las muertes violentas de mujeres por razones de género se utilizan habitualmente como sinónimos femicidio y feminicidio. Según Peramato (2016), el término femicidio empezó a utilizarse en los años 60, posteriormente, en la década de los 70, Diana Russell lo usó como alternativa al homicidio pero aplicado a todas las formas de asesinatos sexistas; Mary Anne Warren en 1985, lo relacionó con el de *Gendercide*, en su obra *Gendercide: The Implications of Sex Selection* refiriéndose a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo.

El término feminicidio fue acuñado por Marcela Lagarde, que confirió a ese concepto un significado político, con el propósito de denunciar la falta de respuesta de los Estados y el incumplimiento de las obligaciones internacionales de garantía, deber de investigar y sancionar; Lagarde (2008), considera que el feminicidio es un crimen de Estado.

Con el objetivo de conocer las circunstancias de la muerte por violencia de género, a fin de poder hacer una correcta evaluación del riesgo y prevenir el fatal desenlace, se realiza el presente artículo, en el que se plantea una base teórica de diagnóstico forense de muerte, se exponen resultados de la investigación realizada por Genovés *et al.*, en 2018, sobre los casos de muerte por violencia de género en Andalucía, y se plantea un posible patrón de conducta por parte del agresor que pueda servir para mejor conocer y poder establecer pautas de prevención de los feminicidios.

2. ASPECTOS FORENSES EN LA DIAGNOSIS DE LA MUERTE POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Las/os médicas/os forenses, según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, son “facultativos encargados de auxiliar a la administración de justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria o conveniente la intervención y servicios de su profesión en cualquier punto de la demarcación judicial”; por tanto, tienen a su cargo la prueba pericial médica, que en los casos de muerte por violencia de género comprende generalmente las siguientes aéreas periciales: Estudio médico legal de la muerte, imputabilidad del presunto agresor y estudio de las lesiones físicas y psíquicas de otras personas que se encontraban en el lugar de los hechos. Esta última es poco común, ya que las muertes generalmente suceden en contexto privado.

La imputabilidad del presunto agresor: se realiza la evaluación psiquiátrica forense para determinar si en el momento de los hechos, el agresor tenía conocimiento del alcance y consecuencia de sus actos y voluntad libre de obrar o dejar de hacerlo. En violencia de género, son pocos los casos en los que se han encontrado limitaciones en el conocimiento y la voluntad achacables a hechos objetivos; los agresores alegan sufrir algún tipo de trastorno mental o encontrarse en el momento de los hechos, bajo los efectos de alcohol o de sustancias tóxicas.

La experiencia de la autora de este trabajo muestra que los agresores generalmente presentan rasgos anómalos de personalidad, más frecuentemente del clúster B, que tienen como rasgo común la presencia de un emocionalidad altamente lábil, tendencia a presentar una conducta en ocasiones teatral, escaso control sobre los impulsos y emociones, inmadurez y desconfianza hacia los demás; así mismo presentan patrones culturales machistas y misóginos, roles estereotipados en sus ideas y comportamientos en cuanto a lo que significa “ser hombre y ser mujer, con necesidad de ejercer el control, obsesivos, manipuladores y minimizadores de sus conductas violentas. Los rasgos y características de personalidad descritos no llegan a limitar y mucho menos anular el conocimiento y la voluntad de los hechos que realizan.

La autopsia psicológica pertenece al espectro de herramientas forenses que convergen en la salud mental denominadas evaluaciones psicológicas reconstructivas. No suele utilizarse este método en la práctica pericial habitual en la investigación forense de la violencia de género. No obstante se considera de gran interés y que su utilización podría brindar elementos que ayuden a determinar la situación de la víctima, la violencia que sufría

anterior a los hechos y el paso a la acción del agresor para dar muerte, todo ello para un mejor conocimiento y prevención de futuras violencias con resultado de muerte.

Estudio médico legal de la muerte: El estudio forense tiene los siguientes objetivos: identificación del cadáver, diagnóstico cierto de la muerte, origen del óbito (natural o violento), etiología médico legal (suicidio, homicidio o accidente), causa (inmediata y fundamental), mecanismo muerte (directo o indirecto), forma rápida o lenta de producirse (estudio de la agonía, tiempo desde el inicio lesiones hasta la muerte), instrumento o arma, data de la muerte, otras circunstancias importante para dilucidar los hechos como la posición víctima/agresor (ataque sorpresivo), trayectoria de las heridas, heridas defensa/ataque, secuencia de la muerte que incluye número, orden y lugar de las heridas, diagnóstico diferencial entre lesiones vitales y postmortem.

El estudio forense de la muerte se realiza a través de la autopsia judicial o médico-legal, como establece en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 343 y siguientes: “en los sumarios a que se refiere el artículo 340, aun cuando por la inspección exterior pueda presumirse la causa de la muerte, se procederá a la autopsia del cadáver por los Médicos forenses o, en su caso, por los que el Juez designe, los cuales, después de describir exactamente dicha operación, informarán sobre el origen del fallecimiento y sus circunstancias”.

La autopsia judicial se diferencia en tres tiempos: levantamiento del cadáver, examen externo, examen interno y exámenes complementarios, y cuya realización no se efectúa necesariamente de forma inmediata pero sí sucesiva (Gisbert Calabuig, 2000) y que debe seguir un estricto protocolo.

La diligencia judicial conocida como levantamiento del cadáver, se realiza en cadáver en el propio lugar del hecho o donde se ha encontrado el cuerpo, procediendo al reconocimiento y examen externo del cuerpo y ropas, así como la recolección y preservación de indicios, embalaje y clasificación. Uno de los indicios de mayor interés son las huellas, ya sean visibles o latentes (las que no se ven a simple vista, pero que pueden ser reveladas con reactivos). Es necesario fotografiar la escena, cualquier tipo de indicio, que se señalará con testigo métrico.

El cadáver que es el indicio principal, deberá ser adecuadamente preservado para su traslado, previa protección de las manos con bolsas preferentemente de papel, ya que por lo general puede haber piel o sangre del agresor en los bordes libres de las uñas de la mujer (Cartagena, 2014). El reconocimiento in situ del cadáver deberá ser lo menos intervencionista posible, las ropas nunca se retirarán del cuerpo, e inicialmente solo se determinarán aquellos datos imprescindibles para el inicio de la investigación:

identificación, posible data y probable causa de la muerte; esta información tendrá carácter provisional a expensas de los resultados de la práctica de la autopsia.

El aspecto del lugar de los hechos en los casos de femicidio es muy variado, puede haber evidentes signos de defensa y lucha, muebles caídos o rotos, regueros de sangre..., otras veces sorprende el orden del sitio, lo que generalmente ocurre en el caso de ataque sorpresivo; pueden existir una o más víctimas mortales: la mujer, hijas/os u otros familiares e incluso el propio agresor en caso de suicidio. También pueden encontrarse muchas personas en el lugar de los hechos: curiosos, prensa, vecindario... que dificultan los trabajos técnicos. Los familiares de las víctimas deben conocer que los estudios que se van a realizar tienen como objetivo investigar las circunstancias de la muerte y resolver la autoría del mismo. Se les transmitirá que el cadáver de la familiar fallecida va a ser tratado con dignidad y respeto y se deberán activar los protocolos para que la familia pueda recibir apoyo psicológico inmediato.

Examen externo del cadáver: La necropsia se realiza en las dependencias del instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses habilitadas para tal fin.

Se procede a la inspección detallada y meticulosa del cuerpo y las ropas, en orden céfalo caudal, y se toman fotografías con testigos métricos de todas las particularidades que puedan proporcionar indicios relativos a alguna cuestión médico-legal, incluyendo los indicios lesivos de poca importancia clínica pero de gran interés médico legal, como arañazos, impresiones digitadas o hematomas leves que pueden indicar defensa o lucha.

El orden seguido habitualmente en la exploración es el siguiente: cráneo, cuello, tórax, abdomen, aparato génito-urinario y extremidades. En las muertes violentas a las mujeres es especialmente importante, según los protocolos de investigación forense de feminicidios, el estudio de las siguientes áreas anatómicas:

- Cabeza: verificar si el cuero cabelludo tiene señales de arrancamiento o cualquier lesión de origen traumático. La cara es uno de los lugares más frecuentemente asociados a lesiones en los casos de homicidios sexuales y femicidios con patrón de despersonalización / desfeminización (Cartagena 2014); podemos encontrar contusiones (puñetazos..) en la región periorbitaria y nasal, mordedura o sugilaciones (lesiones por mecanismo de succión), principalmente en la zona peribucal, o estigmas ungueados, tras clavar las uñas para acallar gritos, petequias faciales y/o conjuntivales debidos a maniobras

- asfícticas como estrangulación y/o sofocación por obstrucción de la vías respiratorias.
- Cuello: las asfixias por compresión del cuello: estrangulación manual y estrangulación con ligadura, encontramos estigmas digitados, ungueados o surco del instrumento empleado para la asfixia.
 - Glándulas mamarias: Son muy frecuentes las mordeduras y las señales de sugilación en esta zona, así como las heridas e incluso amputación de pezones o mordeduras con arrancamiento de tejido.
 - Zona genital/anal, de especial interés por las violencias sexuales que a veces acontecen. La ausencia de lesiones no descarta la posibilidad de maniobras sexuales.
 - Extremidades: es frecuente encontrar signos de sujeción en las muñecas y heridas de defensa en los antebrazos.

Cartagena (2014) estima que en los momentos previos al asesinato, puede existir maniobras dirigidas a acallar a la víctima, someterla e inmovilizarla, así como las que se producen como parte de la resistencia que opone la víctima, como la lucha, el forcejeo y la defensa. En caso de no haber indicios de lo anterior, es posible suponer que la víctima ha sufrido un ataque sorpresivo o ausencia de respuesta. Las maniobras de forcejeo y lucha pueden estar ausentes en la víctima ante un ataque súbito, no esperado o como parte del síndrome de indefensión aprendida, en el que la víctima, ante el ataque de su agresor, se paraliza por miedo o docilidad, y no se defiende del ataque, de manera que pierde la vida sin presentar ningún tipo de resistencia.

Es importante diferenciar las lesiones ubicadas en regiones anatómicas vitales, indicativas de intención de causar la muerte, de otras lesiones, incluso graves, en otras zonas que sugieren intención de causar dolor, sufrimiento o intimidación en la víctima.

Es habitual en los casos de feminicidio encontrar cuadros lesionales de diferente data, como son hematomas de tonalidades moradas, verdosas o parduzcas, en diferentes planos anatómicos y de distinta gravedad, que indican violencias anteriores al día de la muerte.

El Examen interno del cadáver se realiza a través de la apertura de las tres cavidades: cabeza tórax y abdomen. . La técnica de autopsia deberá adaptarse en cada caso al mecanismo o mecanismos lesivos (arma blanca, de fuego...). Al igual que el examen externo, el interno debe ser sistemático y protocolizado, por planos anatómicos. En lesiones penetrantes que no han recibido atención médica resulta útil la práctica de radiografía, especialmente en los casos de heridas por arma de fuego.

En todas las muertes violenta a mujeres se deberá tener en cuenta la posibilidad de que exista una gestación en curso. Durante examen externo se debe documentar la posible existencia de signos externos propios de la gestación y, en su caso, la presencia de sangrado activo genital, documentará la presencia de secreciones y sus características, así como la posible existencia de cuerpos extraños, que en todo caso, se fijarán fotográficamente, recuperarán y conservarán para ulterior estudio. Se recomienda adecuar la técnica de autopsia a la edad gestacional. En el segundo y tercer trimestre de la gestación, además de realizar la autopsia de la mujer embarazada, se procederá igualmente, en todos los casos, a la del feto.

Por último se realiza la toma de muestras y envío para análisis de ADN, toxicológicos, histopatológicos, bioquímicos, etc., que se realizaran siempre conforme a la normativa vigente (Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses). Toda muestra deberá ir acompañada del documento cadena de custodia, que es la única forma de asegurar que las muestras que han sido recogidas para llevar a cabo investigaciones complementarias, no han sufrido ningún tipo de manipulación.

3. ESTUDIO SOBRE LOS CASOS DE MUERTE POR CAUSA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ANDALUCÍA

Metodología para el presente estudio: Se ha realizado una revisión sistematizada de las sentencias recaídas entre los años 2005-2015, en Andalucía, sobre 150 casos de homicidio o asesinato consumado por violencia de género, entendiéndose como tal el concepto jurídico establecido en la ley orgánica 1/2004, es decir cuando los agresores han sido las parejas actuales o anteriores de las víctimas, hayan estado casadas o no, con o sin convivencia todo el territorio de Andalucía, ampliando los datos del estudio original realizado por Genovés *et al.* (2018). Las sentencias, a diferencia de otras fuentes de información, nos facilitan la realidad de cada caso. En los hechos probados se detallan, de forma más o menos extensa, todos los antecedentes, si son relevantes para el caso, así como el *iter criminis*, es decir, la conducta al tiempo comisión de los hechos, los actos cometidos por el agresor y la actitud de la víctima ante el delito. Se trata de datos fiables, contrastados y sujetos al análisis de los Tribunales populares, pues el tipo de procedimiento para estos delitos de Asesinato/ Homicidio es el Procedimiento del Tribunal del Jurado.

El análisis de los hechos probados, nos ha dado una información completa y exacta tanto de los hechos, tal y como se han desarrollado, como de

su enjuiciamiento; las preguntas del veredicto, la interpretación y consideración de las circunstancias agravantes y atenuantes y su aplicación a cada caso; la calificación del delito, los años de condena y la responsabilidad civil, e incluso esta visión de conjunto de tantos casos nos ha permitido ver la posibilidad de que exista una misma, o parecida, forma de conducta en muchos agresores que difícilmente puede apreciarse si se analizan los casos de forma individual y aislados en el tiempo y que al ser estudiados tanto de forma individual como en su conjunto, nos ha permitido sacar otras conclusiones en lo que hemos llamado el “patrón de conducta”.

Resultados obtenidos

Prevalencia:

En el periodo de tiempo del estudio se han cometido crímenes machistas en todas las provincias andaluzas, aunque la prevalencia es muy diferente, La provincia con más muertes es Málaga (37), seguida de Almería y Sevilla, ambas con 25 casos cada una, Granada (21), Córdoba (15), Cádiz (12), Jaén (11) y Huelva (4). Entre la provincia con más casos (Málaga) y la que menos (Huelva) hay una diferencia de 33 casos.

En relación al número de habitantes (datos totales sobre 100.000 habitantes, Instituto Nacional de Estadística, INE. 2015) de cada una de las provincias, podemos comprobar que la provincia con una mayor prevalencia es Almería con un 3,37% sobre el total de la población en este periodo de tiempo, seguida de Málaga con un 2,27%, Granada con un 2,29%, Córdoba con 1,89%, Jaén con 1,69%, Sevilla con 1,28%, Cádiz con 0,96% y Huelva con 0,77%.

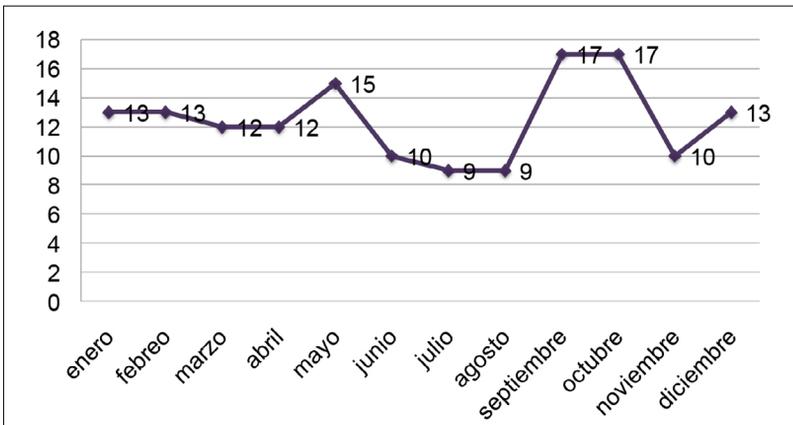
La tasa anual de prevalencia es también diferente según provincias. La tasa media de Almería alcanza el 6,56 en estos años, la tasa media de Huelva en el mismo periodo es de 1,37, siendo estos cálculos sobre 1.000.000 de mujeres en base a la población por provincias establecida en el INE.

Del total de los 150 casos, el 62,66% (94), han sucedido en poblaciones de más de 20.000 habitantes y el 37,33% (56), en poblaciones de menos de 20.000 habitantes. Con estos datos comprobamos que la prevalencia de los asesinatos en poblaciones pequeñas es muy elevada. Con ello incidimos que el aislamiento, escasas comunicaciones, las dificultades para que las víctimas que viven en cortijos, pedanías o pueblos pequeños puedan interponer la correspondiente denuncia. Consideramos de interés este dato porque habría que realizar un esfuerzo para llevar la información y los

recursos o implementar otros más adaptados a las condiciones, el territorio y las comunicaciones de los lugares más pequeños y alejados.

En el periodo de tiempo que comprende nuestro estudio, ha habido asesinatos en todos los meses del año, con mayor número en septiembre y octubre (17 casos cada mes), seguido del mes de mayo con 15 enero y febrero con 13 y marzo con 12, en los meses de julio y agosto se han producido 9 cada mes. Con estos datos desmontamos el mito de que en los meses de verano, por ser vacaciones y haber mayor convivencia entre las parejas, hay un número mayor de asesinatos respecto de otros meses.

Gráfico 1
Muertes por meses del año. (Genovés, et al. 2018)

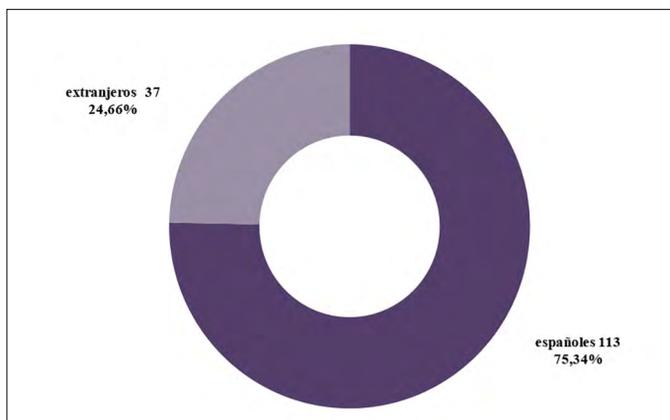


Lapuerta I. (2016), en su trabajo “El posible efecto mimético como desencadenante de violencia de género: estudio comparativo de dos teorías contrapuestas”, expone que: mientras algunos investigadores consideran que los homicidios por violencia de género tienden a concentrarse temporalmente en un patrón estable, y que el riesgo de que se cometa un asesinato al día siguiente de un caso previo se incrementa en un 67 por ciento y a los diez días en un 30 por ciento, sin embargo, otras/os autoras/ es aseguran que no existe el efecto mimético porque no relaciona la distribución sucesiva del número de muertes con su aparición en los medios. Lapuerta concluye que: el incremento del volumen de estas noticias influye en el aumento del número de denuncias, por lo que se constata la efectividad de los medios de comunicación en respuesta a la solución del problema. Nos mostramos de acuerdo con estas conclusiones tanto en nuestras investigaciones, como en el campo observacional.

Resultados por nacionalidades del agresor y la víctima

Respecto a la nacionalidad del agresor o la víctima, de los 150 asesinatos, en 37 ocasiones el agresor o la víctima eran de origen extranjero, lo que supone un 24,66% de los casos y en el resto, es decir, 113, eran ambos de origen español, lo que supone un 75,34% de los mismos.

Gráfico 2
Nacionalidad de las víctimas y los agresores. Genovés *et al.* (2018)



El lugar de procedencia o la nacionalidad de las mujeres asesinadas son muy diversos. Destacan las mujeres de nacionalidad marroquí (4), rusas (3) china (3), lituanas, argentinas, y por último peruana, colombiana, venezolana, boliviana, británica, belga, guineana y finlandesa y una mujer de Perú.

Las provincias con mayor número de mujeres extranjeras asesinadas por violencia de género en Andalucía son Málaga y Almería, en proporciones del 35,13% y 20% respectivamente, seguidas de Cádiz y Huelva con un 25%.

La población extranjera en las provincias andaluzas en relación al número de asesinatos también nos indica que son las provincias de Málaga y Almería las que cuentan con un mayor número de extranjeros proporcionalmente al número total de sus habitantes, de forma que en Málaga el 14,05% es población extranjera y en Almería el 18,37%, lo que puede explicar que en estas dos provincias el número total de asesinatos y de asesinatos en los que la mujer es extranjera, sea superior a la media.

Las mujeres extranjeras tienen dificultades añadidas para salir del ciclo de la violencia de género, el desconocimiento del idioma, la ausencia de redes de apoyo y el aislamiento, se convierten en factores de riesgo sobre los que hay que trabajar y reforzar los cauces de información y protección.

A la misma conclusión llegaron las profesoras Rodríguez Martínez y Cuenca Piqueras de la Universidad de Almería que establecieron en su estudio “Análisis de resoluciones judiciales sobre violencia en la pareja en la población migrante y española en Almería y Murcia” (2014), estableciendo que las resoluciones judiciales reflejan que se amplifica la violencia en la pareja que se produce entre las poblaciones migrantes en comparación con la que se produce entre la población autóctona en los casos de Almería y Murcia.

Lugar donde se ha cometido el crimen

El lugar donde se cometen la mayoría de los asesinatos es el domicilio común o el domicilio de la víctima (un 75% de casos), frente al 25% que se ha cometido en otros lugares, como parcelas aisladas, lugar de trabajo de la víctima, vehículo, polígono industrial, camino rural, e incluso en el hospital.

El domicilio se convierte en el lugar más peligroso para la víctima, sin embargo es también un espacio cotidiano, habitual, que la víctima conoce perfectamente, donde se desarrolla su vida junto a otros miembros de la familia, y donde la mujer actúa despreocupadamente. Pero también es el lugar que conoce el agresor, que conoce las costumbres de la víctima, los horarios, el quehacer diario y utiliza esta información. Esta situación de confianza de la víctima, que no espera ser atacada, garantiza para el asesino el resultado de muerte y la ausencia de respuesta defensiva de la mujer, que se encuentra sorprendida por un ataque brutal en un lugar y un contexto inesperado. Así, se ha venido en denominar “alevosía doméstica” un tipo de alevosía sorpresiva cuando se produce en el ámbito familiar habiéndose aplicado recientemente en sentencias como la dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 4/3/2017, cuando dice:

En el caso, el acusado aprovecha el momento en que su víctima, que es su propia mujer, con la que convive, se encuentra “tumbada en la cama, desprevenida y sin posibilidad de oponer una defensa eficaz de su persona”, es por ello que hemos dicho también que estamos en presencia, pues, no solamente de un ataque sorpresivo, sino lo que hemos denominado como “alevosía doméstica” (STS 39/2017, citada), que en palabras de la STS 527/2012, de 29 de junio, se la ha designado como una modalidad especial de alevosía convivencial basada en la relación de confianza proveniente de la convivencia, generadora para la víctima de su total despreocupación respecto de un eventual ataque que pudiera tener su origen en acciones del acusado (SSTS 16/2012, 20 de enero; 1284/2009, 10 de diciembre y 86/1998, 15 de abril).

Se trata, por tanto, de una alevosía doméstica, derivada de la relajación de los recursos defensivos como consecuencia de la imprevisibilidad

de un ataque protagonizado por la persona con la que la víctima convivía día a día.

Dentro del domicilio ha sido en el dormitorio principal, o el de la pareja, donde se han cometido hasta 25 crímenes, seguido del salón con 7 y la cocina con 6. Otros lugares han sido el cuarto de baño, la entrada o la azotea.

Circunstancias víctima/agresor

Edad de la víctima: el tramo más frecuente es de los 40 a los 50 años, aunque el asesinato machista no tiene edad, hay casos de víctimas de 20 años y otros de mujeres de más de 70 y 80 años.

Edad de los agresores: se reparte prácticamente igual en todas las décadas. Llama la atención, al igual que las víctimas, que en el tramo de 70 a 80 años haya hasta 18 agresores.

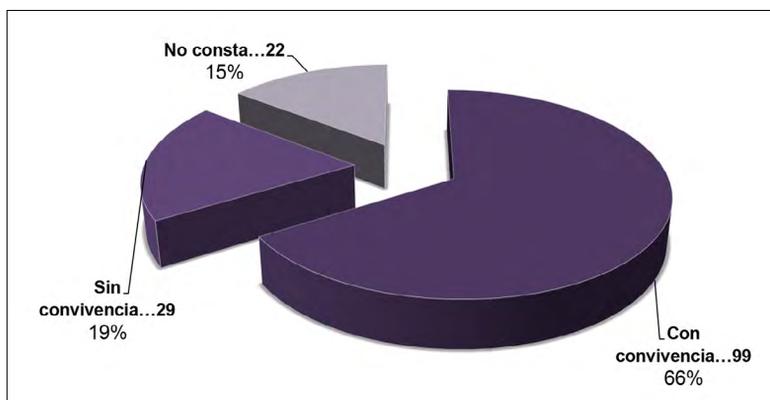
Número de hijos e hijas: En el 58% de los casos estudiados existen hijos e hijas de la víctima, en un 16% la víctima no tenía hijos o hijas, no consta en el resto de los casos.

Respecto de número de hijos e hijas, en 35 casos la víctima tenía 1 hijo, en 31 casos tenía 2 hijos, en 11 casos tenía 3, y 4 o más de 4 hijos en 3 y 4 casos respectivamente.

Existencia de convivencia entre la víctima y el agresor

De los 150 casos ocurridos en Andalucía, en 99 de ellos el agresor y la víctima convivían bajo el mismo techo, una muy alta proporción (66%) si tenemos en cuenta que bajo el mismo techo está el mayor riesgo.

Gráfico 3
Convivecia. Porcentaje. Genovés *et al.* (2018)



Relación entre la víctima y el agresor

La relación de matrimonio entre el agresor y la víctima es la situación que más se repite, siendo el marido el asesino en 60 ocasiones, de las cuales en 58 casos, además, existía convivencia entre ambos, seguida de 48 casos en que el agresor era la pareja, con convivencia, en 31 casos.

Hemos podido comprobar la existencia de malos tratos anteriores en las sentencias de 51 asesinatos, lo que supone un 34% de los casos. Conocemos de su existencia bien porque la víctima los haya denunciado con anterioridad o bien porque a lo largo del juicio se ha puesto de manifiesto este hecho por los testigos que así lo han manifestado ante el Tribunal. Cerca del 50% de estos casos (25), la víctima había denunciado lesiones, humillaciones, vejaciones y amenazas, a veces reiteradas a lo largo de años o en fechas próximas a la agresión brutal que acabó con sus vidas. De los casos en que sí hubo denuncia, en 15 de ellos se dictó orden de protección u orden de alejamiento, medidas que estaban vigentes al tiempo de cometer el asesinato, por lo que la sentencia que condena por ello, también condena por un delito de malos tratos y de quebrantamiento de medida cautelar o de quebrantamiento de condena

En el resto de los casos, no conocemos si la víctima sufrió o no violencia anterior, pero en cualquier caso, ésta no fue denunciada y ningún testigo mencionó este hecho, lo que no quiere decir que no la hubiera, sino que ha quedado oculta para siempre.

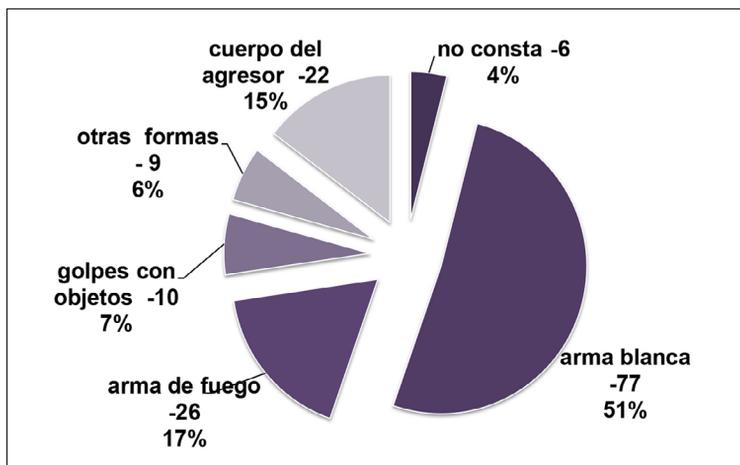
Podemos afirmar que, con frecuencia, el asesinato es una muerte anunciada que quizás se hubieran podido evitar, en las que las órdenes de protección o alejamiento se han quedado cortas, han sido insuficientes, y a pesar de las denuncias y de la intervención policial y judicial no se ha podido salvar una vida.

Tipo de arma empleada

En el estudio realizado por Genovés *et al.* (2018) se encontraron variedad de instrumentos que se utilizaron para causar la muerte, solos o varios de ellos de otros elementos para golpear o asfixiar a la víctima.

Las armas blancas son las más frecuentes (77 casos, 52%), cuchillos de grandes dimensiones (en 8 ocasiones) de una hoja que superaba los 20 centímetros, o de hoja media (9 casos) entre 10 y 20 centímetros, pero también se han empleado navajas, hachas, machetes, tijeras. En 25 casos, la sentencia reflejaba el empleo por arma blanca sin especificar cuál.

Gráfico 4
Armas empleadas. Genovés *et al.* (2018)



El tipo de arma utilizada ha sido uno de los puntos más interesantes en nuestro estudio, donde hemos podido comprobar la coincidencia de los resultados con nuestra experiencia forense. Este tipo de armas son mayoritariamente utensilios habituales en los hogares, como cuchillos normales de cocina, cuchillos jamoneros o los llamados cuchillos cebolleros, que se han empleado solos o conjuntamente con otros medios, especialmente el cuerpo del agresor (asfixia). Las armas blancas son frecuentes en la casuística médico legal, dando lugar a heridas punzantes, cortantes, cortocontundentes, con orificio de entrada, trayecto y orificio de salida, que permiten en la autopsia determinar el tipo de arma (monocortantes, bicortantes o pluricortantes) y la posición de la víctima y el agresor. Las tijeras son de interés médico legal ya que pueden asimilarse en cierto modo a cuchillos de un solo filo, produciendo cada hoja una herida triangular de vértice romo, mientras que si ambas hojas entran en acción se obtiene una doble herida simétrica. El eminente Tardieu, médico legista francés del siglo XIX, realizó un estudio donde determinó más de 180 heridas diferentes por tijeras, según la forma de apertura del instrumento al entrar o salir del cuerpo.

En segundo lugar encontramos las armas de fuego (26 casos, 16%), más frecuentemente las escopetas de caza. Las armas de fuego dejan también unas lesiones características con los elementos que integran el disparo, que permiten establecer la distancia en que éste se produjo.

El cuerpo del agresor, su fuerza física ha sido utilizado como un arma en 22 ocasiones; la asfixia con las manos, brutales palizas y golpes han acabado con la vida de las víctimas. Según Larrauri (1995):

[...] es difícil para los Tribunales decidir en determinados casos entre la alternativa de delito de lesiones (consumado) o (tentativa de) delito de homicidio. Uno de los indicadores que se adopta es el arma utilizada. Se considera que si el arma utilizada es peligrosa ello es un indicio de que existe dolo de matar. De forma inadvertida este indicador es perjudicial para la mujer. Pues mientras el hombre puede estrangular con sus manos, la mujer no. Por lo que, ya sea para lesionar o para matar, lo habitual será que la mujer utilice un arma peligrosa.

Los golpes con objetos han causado la muerte en 10 ocasiones, un cenicero, una escardilla, llave inglesa, martillo, palo o piedras han sido los objetos más frecuente. Otras formas han sido el fuego, las cuerdas o el atropello. En 3 casos la víctima ha muerto al ser arrojada al vacío desde una ventana de la vivienda, en estas circunstancias la investigación se hace difícil porque en un primer momento podían confundirse con un accidente o incluso un suicidio.

La violencia empleada suele ser excesiva decir que en comparación con otro tipo de acciones mortales, en estas existe un exceso. Es frecuente que el número de heridas por arma blanca sea muy alto, o cuando es por arma de fuego que se haya vaciado el cargador, o que el agresor utilice y combine varias formas de agresión, o incluso que la agresión continúe una vez fallecida la víctima, o que el medio empleado sea especialmente cruel y que además se extienda a otros miembros de la familia, como a los hijos menores de la pareja.

Indicar que en los casos de diferentes tipos de instrumentos, la autopsia médico legal se complica, especialmente a la hora de establecer la secuencia de la muerte, tiempo desde el inicio lesiones o heridas mortales de necesidad que permiten dilucidar ensañamiento u otras circunstancias relativas a los hechos.

Variables judiciales

Fecha de los hechos y fecha de la sentencia: tiempo que tarda en dictarse

En la gran mayoría de los casos el procedimiento se inicia de forma inmediata a los hechos, en muchas ocasiones el agresor reconoce su autoría y se entrega, pero en otros casos oculta el delito y si en estos casos los hechos aparecen en un primer momento confusos o dudosos, el caso entra en una fase de investigación que puede durar más o menos tiempo, por lo que las fechas son muy variables dependiendo de los trámites judiciales y la investigación.

Así, podemos comprobar que como mínimo la sentencia que pone fin a todo el procedimiento en esta primera fase, es decir, sin tener en cuenta el tiempo que tardan en resolverse los posibles recursos de apelación y casación contra la misma, lleva algo más de un año. Concretamente la media es de 1 año y 8 meses; los tiempos más cortos son de 11, 12 o 13 meses y el tiempo mayor ha llegado hasta 60 meses —5 años— o 48 meses —4 años—. La media de tiempo en nuestro estudio ha sido de 22,48 meses, es decir algo más de 1 año y 8 meses desde la fecha de los hechos hasta que ha recaído la sentencia de la Audiencia Provincial correspondiente.

Es inevitable que el procedimiento necesite un tiempo en el que se practiquen las diligencias necesarias: informes policiales, pruebas periciales, pruebas de balística, análisis de restos biológicos, informes psiquiátricos etc. Si a ellas se suman las declaraciones de los testigos directos o indirectos, y los recursos que interpongan las partes a lo largo de la instrucción, hacen que transcurra más tiempo. Esto causa un gran dolor a la familia y allegadas/os de la víctima, cuyo duelo sigue abierto con el procedimiento judicial y la rememoración una y otra vez de lo ocurrido que causa una grave victimización secundaria.

Para hacer este cálculo hemos sacado de nuestro estudio el caso n.º 36 por tratarse de una situación especial. El tiempo que tardó en dictarse la sentencia ha sido de 21 días. En este caso la víctima fue agredida en el cuello; el agresor apretó con sus manos hasta el punto de producirle la fractura del cartílago faríngeo, pero en un primer momento no se puso de manifiesto tan grave consecuencia —la muerte— y el asunto se tramitó como un juicio de faltas, de ahí los 21 días que tardó en dictarse la sentencia.

Pasado un tiempo, que no se hizo esperar, se pusieron de manifiesto las heridas que realmente se habían causado y la víctima falleció a causa de ellas meses más tarde. El asunto había sido enjuiciado y el agresor condenado como autor de una falta, motivo por el que no pudo revisarse el caso y volverse a enjuiciar pese a los esfuerzos de la familia, que agotó la vía de los recursos disponibles.

Solo excepcionalmente los procedimientos tardan más de dos años en tramitarse, aunque en algunos casos las dificultades para descubrir los hechos son mayores, como ocurre en el caso n.º 39 en el que la víctima no solo fue asesinada, sino que su cuerpo fue descuartizado y arrojado al mar, y no fue hasta 3 años después cuando se encontraron vestigios importantes que involucraban al agresor en el asesinato, por lo que la investigación de este asunto necesariamente retrasó la tramitación del procedimiento en el que finalmente el autor fue condenado.

Calificación del delito: homicidio / asesinato

Hasta la modificación del Código Penal por las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015 de 30 de marzo, que cambian la redacción, entre otros, de los artículos 138 a 142 —Libro II, Título I— Del homicidio y sus formas—, se ha aplicado en todas las sentencias la redacción en vigor del Código Penal a la fecha de los hechos, por lo que la reforma del año 2015 no se tiene en cuenta en el presente estudio por ser los hechos estudiados anteriores a la misma. Al estar prohibida la aplicación de ley penal con carácter retroactivo si es perjudicial para el reo, nos vamos a referir siempre al Código Penal anterior a esta reforma.

El artículo 138 del Código Penal, que tipificaba como delito de homicidio la acción de “dar muerte a otro”, descrita como: “El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años”, es el tipo penal básico. Esa acción de “dar muerte a otro” se transmuta en asesinato si concurren los requisitos establecidos en el artículo 139 cuando dice:

Será castigado con la pena de prisión de quince a veinte años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía
2. Por precio o recompensa
3. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

Así el artículo 140 establece:

Cuando en un asesinato concurren más de una de las circunstancias previstas en el artículo anterior, se impondrá la pena de prisión de veinte a veinticinco años.

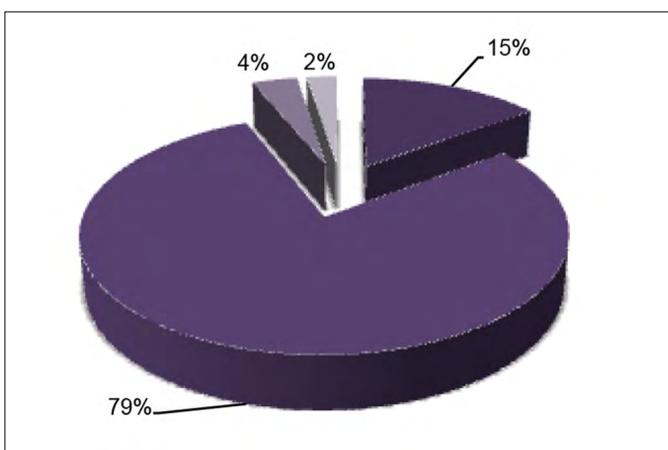
No existe en nuestro ordenamiento jurídico un delito específico para el caso de que la agresión mortal se produzca entre los miembros de una misma familia o en el seno de una relación matrimonial o afectiva similar. De esa forma, cuando hablamos de violencia de género con resultado de muerte, las características que tengamos en cuenta en su descripción dependerá que se incluyan o no como tales muertes.

Es evidente que la relación especial entre las parejas es muy diferente a la que existe entre otros parientes como padres e hijos, entre cuñados, o amigos. Ello hace que el delito tenga necesariamente características propias, que se tienen en cuenta genéricamente a través de la circunstancia mixta

de parentesco del artículo 23 del Código Penal, que en el estudio que nos ocupa siempre se aplica como agravante dadas las relaciones entre los sujetos activos y pasivos del delito. El Código Penal actual no contempla un delito específico para estos casos, a diferencia con otros Códigos Penales anteriores en los que existía la figura del parricidio o conyugicidio.

De las sentencias analizadas la calificación del delito como asesinato ha sido declarada en un 79% de los supuestos, frente a la de homicidio que lo ha sido un 15% de las veces. El resto lo ha sido como lesiones o no ha quedado probada la existencia del delito y ha habido absolución.

Gráfico 5
Calificaciones del delito. Genovés *et al.* (2018)



N.º 73, SAP Málaga de 23-2-12:

[...] hay que señalar que la determinación del ánimo homicida constituye uno de los problemas más clásicos del derecho penal, habiendo elaborado la jurisprudencia del Tribunal Supremo una serie de criterios para apreciar la concurrencia del mismo en detrimento del ánimo laedendi o vulnerandi inherente a los tipos de lesiones. Con ello se pretende que el Tribunal pueda recrear, ex post facto, la intención que albergara el agente hacia la víctima, pues no podemos olvidar que el delito de homicidio exige en el agente una voluntad en su acción dirigida hacia la meta propuesta de acabar con la vida de una persona, y en ese sentido, el dolo de matar, por pertenecer a la esfera íntima del sujeto, solo puede alcanzarse por vía indirecta, a través de una inferencia inductiva atendiendo a los elementos del mundo sensible circundante, y a tal efecto, la jurisprudencia señala como criterios de inferencia: los datos existentes acerca de las

relaciones previas entre agresor y agredido; el comportamiento del autor antes, durante y después de la agresión (lo que comprende las frases amenazantes, las expresiones proferidas, la prestación de ayuda a la víctima y cualquier otro dato relevante); el arma o los instrumentos empleados; la zona del cuerpo a la que se dirige el ataque; la intensidad del golpe o golpes en que consiste la agresión, así como de las demás características de ésta, la petición o reiteración de los golpes; la forma en que finaliza la secuencia agresiva; y en general cualquier otro dato que pueda resultar de interés en función de las peculiaridades del caso concreto.

Calificación de asesinato

En las sentencias estudiadas, en la gran mayoría de las ocasiones lo ha sido por la concurrencia de la alevosía (91% de los casos). El resto ha sido por la existencia de ensañamiento en los que se ha considerado solo esta circunstancia. El precio, recompensa o promesa no concurre normalmente en la violencia de género.

Alevosía

Se define en el artículo 22 .1 del Código Penal que establece:

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o específicamente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

Inicialmente la alevosía se entendía como una modalidad del delito de traición. El término alevosía, de origen germánico se refería a obrar “a traición y sobre seguro”. Cuando en las sentencias se aprecia alevosía, la descripción de la comisión del hecho viene acompañada en las sentencias de palabras como “cobardía”, “vileza”, “maldad”, “felonía”, “traición”, “perversidad”, “conducta taimada”, “deslealtad”, etc., de ahí que se defina la alevosía concurrente en estos casos como “traicionera o proditoria”, de entre los tipos diferentes de alevosía que define la doctrina y la jurisprudencia.

N.º 32.— SAP Jaén 6-3-09

La jurisprudencia de esta Sala ha puesto de manifiesto que el núcleo del concepto de alevosía se halla en una conducta que tiene por finalidad eliminar las posibilidades de defensa por parte del sujeto pasivo. Tal eliminación de posibilidades de defensa puede derivarse, como

recuerda la S.T.S. 239/2004 de 18 de febrero de la manera de realizarse la agresión, bien de forma proditoria o leve, cuando se obra en emboscada o al acecho a través de una actuación preparada para que el que va a ser la víctima no pueda percibirse de la presencia del atacante o atacantes hasta el momento mismo del hecho; bien de modo súbito o por sorpresa, cuando el agredido, que se encuentra confiado con el agresor, se ve atacado de forma rápida e inesperada. También puede haber alevosía como consecuencia de la particular situación de la víctima, ya por tratarse de persona indefensa por su propia condición, ya por hallarse accidentalmente privada de actitud para defenderse. En todos estos supuestos existe una mayor peligrosidad y culpabilidad en el autor del hecho, que revela en este modo de actuar un ánimo particularmente ruin, perverso, cobarde o traicionero (fundamento subjetivo), y también una mayor antijuridicidad por estimarse más graves y más lesivos para la sociedad este tipo de comportamientos en que no hay riesgos para quien delinque (fundamento objetivo). Asimismo ha de ponerse de relieve la particular significación que tiene el dolo en esta forma peculiar de asesinato, al ser necesario que el conocimiento y la voluntad del autor del delito abarque no sólo el hecho de la muerte, sino también el particular modo en que la alevosía se manifiesta, pues el sujeto ha de querer el homicidio y ha de querer también realizarlo con la concreta indefensión de que se trate, requisito que ha de concurrir en este delito como en cualquier otro de carácter doloso, que aparece recogido en el texto legal (artículo 22.1 del Código Penal) con la expresión “tiendan directa y especialmente a asesinarla”. (S.T.S. 964/2004 de 16 de julio R.J. 2004/7967, y en el mismo sentido la S.T.S. 683/2007 de 17 de julio R.J. 2007/3798).

La interpretación de los hechos y por lo tanto la apreciación de la existencia o no de la alevosía no es unánime en todas las sentencias estudiadas. Así por ejemplo encontramos una valoración muy diferente en la siguiente sentencia, que estimando parcialmente el recurso de apelación que presentó la defensa modificó la sentencia de origen dictada por la Audiencia Provincial de Málaga el 30-3-09.

N.º 38 STSJA de 8-10-09 (SAP Málaga 30-03-09):

Igualmente han de considerarse otros extremos que, aunque no aparezcan expresamente en la descripción de los hechos probados, fueron referidos por el Jurado en la motivación de su veredicto: así, que la agresión se produjo en una habitación que por su ubicación y dimensiones impedían la huida a la víctima, que el acusado no sufrió ningún corte en las manos, y que la víctima le pidió a gritos que no la matase después de que el acusado le anunciase su intención de hacerlo. La Sala entiende que con tales elementos fácticos no es correcta la apreciación de la circunstancia de alevosía tal y como razonó en la sentencia de 26 de febrero de 2009, relativa a un asunto similar al presente, no cabe apreciar alevosía

cuando, lejos de “seleccionar” conscientemente un medio, de entre otros alternativos y posibles, para dar muerte a la víctima en condiciones de seguridad e indefensión, lo que hace el homicida es “vencer las resistencias de la víctima” con un acometimiento especialmente agresivo para el que aprovecha no tanto el factor sorpresa o la confianza de una víctima desprevenida de las intenciones del agresor, sino su mayor fortaleza física y la determinación de acabar con su vida. En tales casos, como decíamos entonces, “no existe ningún elemento que permita un reproche adicional de cobardía o alevosía, por encima del reproche, ya de por sí mayúsculo, propio del hecho de matar voluntariamente a su compañera”.

El tipo de alevosía sorpresiva como única circunstancia cualificadora de asesinato se en el 58% de los casos, alevosía sorpresiva junto al ensañamiento en 14%, la alevosía por desvalimiento en 12%, la alevosía por desvalimiento más ensañamiento en 5%, el resto calificada como alevosía proditoria, traicionera o de abuso de superioridad y ensañamiento. El porcentaje en que se ha establecido la existencia de alevosía, fundamentalmente sorpresiva, es tan alto, que podemos comprobar que el agresor ha actuado en muchas ocasiones de la misma manera, de tal forma que no ha dado posibilidad a la víctima de defenderse, pedir ayuda, o minimizar la agresión.

N.º 8, SAP Sevilla 17-07-07:

[...] Y no puede sino considerarse que busca o aprovecha conscientemente esa indefensión quien dispara un revólver a la cabeza de una víctima desarmada que permanece sentada y desprevenida frente a él, privada de toda posibilidad de ponerse a cubierto por lo rápido, inesperado y mortífero del ataque, que no pudo advertir hasta que ya era demasiado tarde para reaccionar, si es que llegó a ser consciente de lo que sucedía, teniendo en cuenta que sólo pudieron transcurrir milésimas de segundo desde que se produjo el disparo hasta que el proyectil, impulsado a una velocidad próxima a la del sonido, penetró en su cráneo...

N.º 14, AP Sevilla 15-10-08:

[...] por lo que se refiere a la alevosía, la ausencia de lesiones en la persona del agresor, indicativas de algún acto defensivo de la víctima, la evidencia de que ésta no pudo ni tan siquiera abandonar el lecho en el que padeció la agresión, ya que no había huellas de sangre fuera del mismo, o el que la pericial constate que el primer acometimiento fue el llevado a cabo con el fuerte golpe en la cabeza con una figura de bronce que llegó a romperse, a partir de lo cual la mujer ya tenía completamente mermadas sus posibilidades de defensa, son datos todos ellos que avalan el acierto de las conclusiones fácticas alcanzadas por la Audiencia.

En sentencias del Tribunal Supremo posteriores a nuestro estudio, se ha introducido otro tipo de alevosía llamada convivencial o alevosía doméstica

por sus particulares características, pues se produce, precisamente en el contexto de la vida doméstica y cotidiana de la pareja, en la que la víctima no espera ser atacada y por lo tanto se encuentra completamente despreocupada.

STS núm. 16/2012 de 20 de enero:

[...] En el caso, el acusado aprovecha el momento en que su víctima, que es su propia mujer, con la que convive, se encuentra “tumbada en la cama, desprevenida y sin posibilidad de oponer una defensa eficaz de su persona”, es por ello que hemos dicho también que estamos en presencia, pues, no solamente de un ataque sorpresivo, sino lo que hemos denominado como “alevosía doméstica, que en palabras de la STS 527/2012, de 29 de junio, se la ha designado como una modalidad especial de alevosía convivencial basada en la relación de confianza proveniente de la convivencia, generadora para la víctima de su total despreocupación respecto de un eventual ataque que pudiera tener su origen en acciones del acusado. Se trata, por tanto, de una alevosía doméstica, derivada de la relajación de los recursos defensivos como consecuencia de la imprevisibilidad de un ataque protagonizado por la persona con la que la víctima convive día a día”.

N.º 54, SAP Granada 11-11-11

[...] consistente en una actuación súbita, inopinada, fulgurante y repentina que no permite a la víctima reaccionar ni impedir el ataque, pues D.^a Rosaura sufrió el atropello por la espalda, cuando caminaba confiada por el arcén, sin posibilidad de sospechar nada y mucho menos de escapar del vehículo y eludir el atropello dada la rapidez de los acontecimientos ‘ ‘.

Ensañamiento

La circunstancia agravante de *ensañamiento* viene recogida en el Código Penal en una doble vertiente, por una parte como agravante genérica en el artículo 22.5, y por otra como agravante específica y calificadora del delito de asesinato en el artículo 139.3.: “Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito”.

El ensañamiento se ha constatado principalmente en conjunto con la alevosía sorpresiva y por desvalimiento, en menor ocasión de forma única.

N.º 2, SAP Córdoba 21-05-08:

En el caso enjuiciado, la Sala considera que el acusado dio muerte a su víctima procurando un dolor innecesario como consecuencia ineludiblemente anudada a la forma que tuvo de atentar contra su vida. En efecto, la descripción que de las heridas que la víctima presentaba se ha

hecho constar en la narración fáctica de esta resolución, pone de relieve que el acusado optó por no acabar directamente con ella, como podía haber hecho con facilidad, habida cuenta de que portaba una navaja. En su lugar, golpeó en primer término la cabeza de la mujer con piedras y ladrillos un mínimo de seis veces y después sacó dicho instrumento punzante y le propinó trece puñaladas en zonas no vitales; finalmente, cuando aún vivía, aplastó su cabeza con una piedra de grandes dimensiones.

N.º 14, SAP Sevilla 15-10-08:

En concreto, el ensañamiento queda suficientemente probado, como ya se ha dicho, por las intenciones vengativas confesadas por el recurrente ante la Policía, junto con el número de puñaladas, más de cuarenta, todas ellas sufridas por la mujer estando aún con vida y muchas dirigidas a zonas no vitales pero tan significativas de la intención de causar sufrimiento consciente como las partes genitales de la mujer...

Sin embargo y a pesar del número de las heridas, el Tribunal no ha apreciado el ensañamiento en otras ocasiones, pues ha entendido que, a pesar de ello, no se consideraba probado que el ánimo del agresor fuera dirigido a inferir a la víctima un aumento del sufrimiento de forma deliberada e inhumana, como por ejemplo en los siguientes casos:

N.º 28, SAP Málaga 11-01-10:

[...] La intensidad de los golpes, deducida del destrozo que presentaba el cráneo de la víctima, es un dato objetivo relevante y suficiente para colegir que el procesado actuó con dolo claramente homicida. Sin embargo, ese dato objetivo se considera insuficiente para inferir inductivamente que también actuaba, a mayores, con el ánimo de que la víctima sufriera y de causarle un dolor innecesario para la ejecución de la acción homicida.

Circunstancias agravante: el parentesco

Las circunstancias agravantes se recogen en los artículos 22 y 23 del Código Penal. La llamada circunstancia mixta de parentesco se establece en el art. 23 del Código Penal que dispone:

Es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente.

De las circunstancias agravantes que se han estimado en nuestro estudio destaca la circunstancia mixta de parentesco de forma mayoritaria, en un 79% del total, debido al propio concepto de violencia de género, pues el parentesco, o la relación existente o pasada entre el agresor y la víctima es la característica principal para la calificación del delito que estamos estudiando. En el resto de los casos no se aprecia esta circunstancia o tan sólo el abuso de superioridad.

Circunstancias atenuantes

Se recogen en el artículo 21 del Código Penal que establece:

Son circunstancias atenuantes:

- 1.^a Las causas expresadas en el capítulo anterior, cuando no concuerran todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos
- 2.^a La de actuar el culpable a causa de su grave adicción a las sustancias mencionadas en el número 2.^a del artículo anterior.
- 3.^a La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante
- 4.^a La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades.
- 5.^a La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.
- 6.^a La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa.
- 7.^a Cualquier otra circunstancia de análoga significación de las anteriores.

La circunstancia atenuante que se aplicó un número mayor de ocasiones es la llamada *de confesión*, en 65%. Hemos observado que los requisitos establecidos por la jurisprudencia para esta atenuante, poco o nada tienen que ver con el arrepentimiento sincero y el reconocimiento de los hechos por parte del agresor, es más a veces cuando objetivamente el agresor había dado noticias del hecho, sin que constara su arrepentimiento, incluso cuando el asesino comunica su delito en un acto de tipo reivindicativo de su “derecho” o de “la maté porque era mía”.

TABLA 1
Circunstancias atenuantes apreciadas en las sentencias. Genovés *et al.* (2018)

| <i>Circunstancias atenuantes</i> | <i>Porcentaje</i> |
|----------------------------------|-------------------|
| Confesión | 65% |
| Embriaguez droga | 11% |
| Reparación del daño | 8% |
| Trastorno mental transitorio | 8% |
| Eximente completa | 0% |
| Eximente incompleta | 3% |

En menor proporción encontramos la circunstancia atenuante de embriaguez o droga, lo que desmiente la creencia popular de que los asesinatos se han cometido por culpa de estas sustancias. La práctica pericial forense nos muestra que son circunstancias alegadas, más que objetivadas, y que no llegan a anular completamente las capacidades intelectivas ni volitivas del acusado, aunque pueda considerarse que el consumo de dichas sustancias merma el control de los impulsos y actúa como factor desinhibidor de conductas, cuando hablamos del alcohol y/o de la cocaína.

En los trastornos mentales encontramos en nuestro estudio, coincidiendo con la práctica forense, los deterioros cognitivos por enfermedad de Alzheimer o los trastornos depresivos. En estos casos se explican, que no justifican, el desbordamiento emocional y los homicidios de las personas de edad avanzada que conciben la idea de finalizar con la vida de su esposa creyendo que así acabaría con sus sufrimientos, para terminar después con su propia existencia.

En los casos en que hemos encontrado reparación del daño, comentamos como dato el caso en que el agresor trasladó, infructuosamente, al hospital a su esposa.

La condena

La condena depende de la calificación del delito, si es de homicidio o de asesinato y si en el mismo concurren circunstancias agravantes y/o atenuantes. A modo orientativo, hemos calculado el tiempo medio de la condena en nuestro estudio es de 16 años y 7 meses.

TABLA 2
Años de condena. Genovés *et al.* (2018)

| <i>Años de Condena</i> | <i>Porcentaje</i> |
|------------------------|-------------------|
| Entre 15 y 20 años | 62% |
| Más de 20 años | 18% |
| Menos de 15 años | 16% |
| Absueltos | 4% |
| TOTAL | 100% |

La responsabilidad civil

Establece el artículo 116 del Código Penal que “toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños y perjuicios”.

En las sentencias estudiadas no hay un criterio único y uniforme para determinar la cantidad indemnizatoria que, en concepto de responsabilidad civil, debe pagar el condenado. Encontramos variables como el número de hijas/os de la víctima, si son o no menores de edad, si convivían con la víctima o la existencia de otros parientes, como madres, padres o hermanas/os.

Las cantidades varían mucho de unos casos a otros; llama la atención que, en algunos casos la cantidad sea realmente baja, 35.000 euros o 40.000 euros, frente a otros con 200.000 o 300.000 euros por heredera/o o perjudicada/o.

Muchas de estas cantidades nunca llegarán a manos de los familiares, víctimas también del delito, pues la fase de ejecución de la sentencia y su efectividad dependerá de la solvencia o insolvencia del condenado.

El Estado, la administración, establece unas cuantías indemnizatorias para estas víctimas recogidas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

No obstante, muchos Tribunales han optado por aplicar el baremo que se aplica en los accidentes de circulación y recogido en la Ley 30/95, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En los casos de valoración del daño psíquico de la familia de la víctima, la peritación forense se hace con los criterios de baremación de la mencionada Ley 30/95. Ello nos firma en la necesidad de la existencia de un baremo adecuado al daño psíquico por delitos violentos.

4. UN POSIBLE PATRÓN DE CONDUCTA. ASPECTOS FORENSES

Hay pocos estudios que expliquen cómo se produce el paso a la acción en los asesinatos machistas. Las teorías mayoritarias se centran en los factores de riesgo del agresor, de la víctima, y de las situaciones de desequilibrio que pudieran acontecer. Otros autores como Cobo (2007) defienden que la muerte homicida es el final de un largo proceso cognitivo emocional de la persona agresora. Nuestra experiencia forense muestra que ambas teorías son válidas pero no unitarias ya que interaccionan entre sí, y que existen una serie de mitos e ideas erróneas que minimizan la creencia de riesgo de muerte.

La violencia de género presenta características muy diferentes de otros tipos de delitos violentos por lo que el clásico diagnóstico forense de peligrosidad, los antecedentes delictivos o la existencia de trastorno mental grave no son predictores del homicidio por sí mismos.

Los factores predictores de la violencia de género no son estables, tiene una naturaleza dinámica, por lo que la valoración del riesgo en estos casos es modificable. Las señales de alarma pueden variar en intensidad y en duración tanto en el caso de la misma pareja como en el de distintas pareja. En la evaluación del riesgo en violencia de género, los factores dinámicos tienen muchísimo peso, de ahí la dificultad en la evaluación.

Los factores de riesgo para la perpetración del homicidio los podemos dividir en los siguientes grupos:

Desequilibrios de la situación

- Momento en el que se plantea la separación. Oposición radical del hombre a la separación.
- Cambios bruscos en la historia de la relación interpersonal: aparición de otra relación (real imaginada por el agresor), búsqueda de autonomía por parte de la mujer, cambios de medidas civiles relativas a la custodia de los hijos/as.
- Existencia con anterioridad de violencia física, con un incremento de su frecuencia, fuerza o uso de medios lesivos susceptibles de provocar lesiones graves.
- Amenazas de muerte previa. A veces estas amenazas tienen lugar en presencia de CCFFS o Administración Justicia con especial valor cuando se realizan conductas coincidentes con las amenazas realizadas.
- Problemas económicos, de vivienda, laborales, etc.

- El agresor asume la inevitabilidad de la situación, considera que “no tiene nada que perder”, especialmente cuando el agresor vive solo y/o tiene escaso apoyo social.
- La progresión o la aparición de aumentos importantes del clima tenso o violento. La existencia de otra/s víctima/s en el medio doméstico. Agresión a animales.
- Amenazas realizadas con anterioridad o posterioridad a los hechos, o a través de otras personas.

Factores de riesgo en el agresor

- Rol de género machista. La creencia de que la otra persona le pertenece.
- No presenta sentimiento de culpabilidad. Auto justificación, victimismo.
- Dependencia de la víctima. Convencimiento de reconstrucción de relación.
- Consumo de tóxicos resultando el alcohol y la cocaína son los tóxicos de mayor riesgo.
- Trastornos de la personalidad con datos claros de trastorno del control de los impulsos y contenidos expresos de violencia doméstica en ideas obsesivas o sobrevaloradas. Este es un factor estático difícil de modificar. Especial carga de peligro cuando trastorno de la personalidad coincide con dependencia emocional del agresor hacia su víctima.
- Historia de maltrato en su minoría de edad.
- Aspectos socioculturales que indican una disminución de expectativas futuras: el desempleo de larga duración, problemas grave de vivienda.
- Desarraigo, delincuencia habitual, posesión de armas ilegales y/o ruptura de medidas judiciales, etcétera.
- Historia de violencia previa con otras parejas.

Factores de riesgo en la víctima

- Rol de género machista. La aceptación de la posesión de la otra persona.
- Justificación y minimización de hechos agresivos.

- Sentimiento de culpabilidad en la persona agredida que refiere una culpabilidad compartida con la persona agresora con bases injustificadas.
- Consumo mantenido de tóxicos psicotropos con grado de abuso o dependencia.
- El autoengaño y la tolerancia a la agresión, efecto provocado por la doble identidad de la víctima en su faceta de garante y responsable única de la unidad familiar. Este autoengaño tiene dos grandes líneas de creencia errónea de la víctima (Cobo, 2007):
 - La falta de conciencia o autovaloración del riesgo, se acompaña automáticamente de una disminución de la autoprotección y/o de la búsqueda de protección externa.
 - La ambivalencia de la víctima cuando ya ha detectado y tomado conciencia del riesgo que le lleva a variar su posición de autoprotección o de búsqueda de protección con actitudes como la retirada de la denuncia.
- Dependencia emocional a la persona agresora.
- Situaciones de especial vulnerabilidad: discapacidad, aislamiento.
- Historia de maltrato en su minoría de edad .

Factores de riesgo en la relación víctima/victimario

- Malfuncionamiento familiar.
- Persistencia o evolución ondulante del clima tenso y/o violento.
- Factores de inestabilidad en la relación doméstica intereses económicos contrapuestos o antagónicos.
- Hijas/os con discapacidades y/o enfermedades crónicas.
- Sentimientos de diferencia de status social, cultural, laboral, etc..
- Familia política u otras personas impuestas.
- Falta de apoyo familiar y/o social.

La teoría de Cobo (2007) sobre la muerte de la víctima precedida de un largo proceso cognitivo emocional del agresor, se desarrolla en 3 fases: idea inicial, fase de obsesión o rumia y fase final que lleva al homicidio o asesinato. Este proceso lo ha encontrado el autor en más del 60% en las muertes y más del 75% en agresiones físicas graves sin resultado de muerte.

En nuestra experiencia forense y coincidiendo con Cobo, podemos basar el proceso cognitivo emocional del agresor en las teorías de la generación de pensamientos e ideas obsesivas. Los pensamientos obsesivos suelen partir de una idea inicial pero no tienden a desaparecer, provocan

ansiedad, aumentan progresivamente, van adquiriendo un protagonismo cada vez mayor de tal forma que limitan y llegan a anular las competencias adaptativas y los recursos de la persona que los padece, erigiéndose en el centro de sus conductas.

En los casos de agresiones graves o muerte por violencia de género, es posible reconocer una idea inicial conductora de la historia de violencia. Estas ideas pueden tener diferente temática: interpretaciones celosas de amistades, la mujer como culpable de todos los males (ruina económica, alejamiento o instrumentalización de los hijos...), la autonomía no aceptada de la mujer, la influencia externa (suegra, amigas, asociaciones de mujeres), etc. A veces las ideas tienen una base psicótica como sucede en contexto de consumo de cocaína (persecución) o alcoholismo (delirio celotípico), en las parejas de edad avanzada las ideas pueden aparecer por desajustes tras la jubilación del hombre, rupturas de costumbre o cambios en la distribución de roles masculino/femenino, en otra ocasiones las ideas no son interpretativas sino que tienen una base real (ejemplo: relación sexual real fuera de la pareja). En cualquier caso, la idea aparece perfectamente construida, comprensible y justificable para el agresor, pero no por ello justificable de las conductas violentas.

Esta idea inicial poco a poco se va haciendo fija, generando ansiedad y haciéndose obsesiva. Su evolución no es automática y los pensamientos persisten alimentados con la continuidad de los estímulos, como por ejemplo: la autonomía de la mujer y la separación no aceptada, la falta de poder y de control hacia su víctima, la soledad, el hecho de pasar una pensión alimenticia y la vivienda familiar adjudicada a la madre e hijos, que el agresor interpreta como que la mujer “se está quedando con lo suyo”. Mientras mayor y más cronicidad en los estímulos, mayor tendencia a la obsesión.

Los factores desequilibrantes externos actúan como facilitadores de esas respuestas obsesivas. La reacción de grupo de iguales o los medios de comunicación que apoyan el machismo y la devaluación de las mujeres, la tolerancia a la agresión, la misoginia, los prejuicios sociales como que la mujer denuncia en falso, los mitos e ideas erróneas como “las mujeres dicen no cuando quieren decir sí”, entre otros, actúan añadiendo “razones” a la negatividad contra la mujer, de tal forma que las obsesiones se focalizan en detalles o momentos, a veces inconsecuentes, perdiendo la visión general del todo. Cuando se produce una acumulación excesiva de emociones negativas y la persona no es capaz de procesarlas, se puede desencadenar un episodio rumiativo: pensar continuamente pero sin llegar a realizar una acción resolutiva de sus problemas y obsesiones.

En la relación de pareja o ex/pareja, durante esta etapa, pueden existir amenazas o agresiones físicas, denuncias e intentos de separación o de

reconstruir la relación. La actitud ambivalente de la víctima (retirada de denuncia, volver a la convivencia...), es especialmente peligrosa ya que carga más de razones para que el agresor culpe a la víctima y favorece la impunidad de nuevas agresiones.

Otra veces las ideas pueden desaparecer, o bien por la ausencia de estímulo, porque haya algún tipo de intervención o terapia, o porque existan factores externos de contención, recursos personales, apoyo y formación. Detectar factores de riesgo en la resolución del pensamiento obsesivo es importante para poder prevenir agresiones graves o la muerte.

La siguiente fase se caracteriza por la obsesión que nubla el entendimiento, y que se manifiesta en un monólogo verbal interior donde la persona consigo misma, con otro o con algo, a quien pregunta, a quien acusa, a quien responsabiliza o culpabiliza, de quien quiere vengarse, o bien da vueltas y más vueltas a detalles sobre alguna situación concreta buscando elementos, respuestas o significado (Payas, 2007). Esta rumiación es ansiosa, no produce alivio, se dan a menudo en forma de pensamientos intrusivos, y contamina las competencias adaptativas del sujeto.

El estilo rumiativo puede manifestarse de dos maneras según los estilos de afrontamiento y características personales de agresor:

- Conductas explosivas, actos agresivos externos: golpes, amenazas, conductas violentas reiteradas, e incluso en algunos casos con ruptura de medidas de alejamiento y actos antisociales. En algunos casos se pueden identificar algunas agresiones que coinciden con ciclos de violencia acumulación de tensión/explosión con disminución de tensión (tranquilidad, arrepentimiento, intentos de reinicio de relación, etc.).
- Aparente calma en la que no hay signos externos de ese proceso cognitivo obsesivo y no aparecen agresiones. En esta etapa el agresor tiene un comportamiento que denominamos *rumiador silencioso*. La rumia obsesiva silenciosa no tiene un correlato conductual agresivo externo pero es la que comporta mayor peligro, entre otras porque la víctima está confiada en que la agresión no volverá a producirse.

Las personas con estilo de afrontamiento obsesivo rumiador se anclan en lo mental y presentan una falta de acción en la búsqueda de soluciones. Se trata de una fijación cognitiva rígida e inflexible, con un alto nivel de sobreexcitación psíquica, que aparece como un estado de ansiedad generalizada. Aparece más frecuentemente en personalidades perfeccionistas, exigentes e inmaduras, con dificultades de adaptación.

En las exploraciones forenses de homicidas/asesinos por violencia de género, encontramos pensamientos obsesivos de no aceptación de la

realidad, creencia de ser “un buen padre/marido” protector, que mantiene la integridad de la familia o fantasías de venganza. Esto último lo hemos observado en los tradicionalmente llamados *homicidios por honor*, en los que el marido justifica sus actos al salvar el honor familiar dando muerte a la esposa y/o al amante, justificándose y perdonándose a sí mismo por ello. La falta, real o vivenciada de expectativas, la afirmación de “no tener nada que perder”, son precursores de la creencia de inevitabilidad que conduce al homicidio, a veces seguido de suicidio.

En nuestra experiencia forense hemos encontrado perfiles muy llamativos de rumiadores silenciosos, como el caso de un hombre que durante 10 años llevó la navaja en el bolsillo esperando la ocasión de matar a su mujer, u otro caso que durante 5 años esperó en la puerta del trabajo a su ex pareja para encontrar el momento de asesinarla en plena calle y huir.

Caso aparte es el rumiador silencioso de edad avanzada que alberga una falta de esperanza en su vida y la de su pareja enferma o necesitada de cuidados, que aduce razones de falta de competencia como cuidador crónico y único de la mujer, y asume de esta forma la inevitabilidad de la muerte. Es el popularmente llamado *homicidio por compasión* y tiene un claro componente de género en la falta de asunción del rol de cuidador del hombre, atribuido culturalmente a las mujeres. Cobo (2007) ha encontrado en una muestra estudiada de homicidios, casos de actos homicidas/suicidio ampliado en cuidadores seniles hombres de su pareja mujer (36 sobre 235 muertes homicidas de pareja), y no aparece ningún caso de suicidio ampliado protagonizado por cuidadora senil mujer.

Generalmente la víctima familiares y allegados, ignoran lo que sucede en la mente del agresor, salvo en los casos de rumia explosiva. El asesinato aparece entonces de forma inesperada o imprevisible, sin antecedentes de conductas violentas anteriores.

En una observación cuidadosa o una buena anamnesis para reconstrucción de hechos pueden reconocerse datos en el victimario silencioso precursores de la reacción posterior, como el consumo abusivo de alcohol o de droga, síntomas de angustia o depresión reactiva, que estaban unidos a conductas de aceptación del hecho homicida y comportamientos tras el mismo (suicidio, entregarse y/o no huir).

La fase final llega con la aceptación de la muerte homicida como inevitable y única vía de escape. Pero para que se produzca el paso a la acción tiene que ser facilitado por factores generadores de desequilibrio de efecto explosivo, y que hayan fallado los factores externos e internos inhibitorios o de contención, de tal manera que el agresor llega a la saturación cognitiva. Es por ello que el largo proceso descrito por Cobo (2007) de rumiación/obsesión, aparece como una conducta homicida primaria y explosiva.

Según observación, la forma de ejecutar el acto homicida generalmente no forma parte de la idea obsesiva inicial, sino que es el resultado. El instrumento utilizado para matar suele ser accesible, inmediato y fácil de ser utilizado (el cuchillo de cocina, el golpe con objeto...) de tal manera que el paso a la acción aparenta una inmediatez ausente de proceso de elaboración anterior.

En las sentencias analizadas en el estudio de Genovés *et al.* (2018), hemos podido apreciar que en muchas ocasiones el agresor ha actuado de una forma similar, tanto en las formas —concretamente en la conducta constitutiva de la alevosía sorpresiva— como también en los tiempos, las decisiones, la elección de la situación, etc. Ello nos ha llevado a pensar que es posible que exista un comportamiento que se repite, con coherencias con el patrón forense de conducta expuesto en el párrafo anterior.

Podemos decir que hay cuatro características comunes en la mayoría de los asesinatos:

- 1.º Las mujeres asesinadas habían sido objeto de violencia de género previa, a veces denunciada y otras no, que se ha conocido por los testigos en los juicios. Se trata mayoritariamente de una violencia habitual, que se ha concretado en distintos hechos, a veces de pequeña entidad, y que se ha ido produciendo de forma más o menos constante un tiempo antes del asesinato, en muchos casos años.
- 2.º Un tiempo antes de la agresión mortal, hay un hecho que actúa como detonante. Este hecho es de muy variada índole, puede estar relacionado con un procedimiento judicial, con otros miembros de la familia, los hijos, por ejemplo, la noticia de que la mujer desea el divorcio o quiere irse del domicilio común, la intervención de una tercera persona etc. Este hecho produce un altercado a veces y otras no, y coincide con los llamados factores desequilibrantes expuestos en el párrafo anterior.
- 3.º Entre este detonante y la agresión mortal transcurre un tiempo. No es inmediata. En este tiempo la víctima vuelve a la normalidad, baja la guardia, cree que ya ha pasado el peligro, que no corre ningún riesgo. El agresor actúa también con normalidad, no da muestras de sus intenciones, se comporta normalmente. Esta fase coincide con la etapa de rumia obsesiva explicada anteriormente.

En este tiempo, que puede ser más o menos largo, de varios días o muy corto, incluso creemos que se instaura en un solo día, el agresor elige el momento para el ataque. Conoce a la víctima

perfectamente, los lugares, las costumbres, los recorridos y ataca cuando ella no se lo espera, cuando no puede defenderse.

- 4.º El ataque mortal se produce sin una discusión previa, sin aviso, de forma cobarde, traicionera, en muchas ocasiones cuando la víctima está en la cama descansando, en sus quehaceres cotidianos, sin que medie una palabra. El agresor lleva normalmente un arma preparada, cuchillos, armas de fuego, una cuerda. La víctima no tiene opciones para defenderse o pedir ayuda.

Este esquema o patrón, de una manera u otra se ha repetido en muchos casos, algunos de los cuales ejemplificamos a continuación:

TABLA 3
Patrón de conducta 1. Genovés *et al.* (2018)

| | N.º 8.- SAP 17-7-07 AP SEVILLA | | |
|--|--|--|---|
| <i>1.º Violencia previa</i> | <i>2.º Detonante</i> | <i>3.º tiempo: toma de decisión, organización, preparación</i> | <i>4.º Agresión mortal</i> |
| A los pocos meses de nacer su hijo, en diciembre de 2004 o enero de 2005, la pareja acudió a la casa de los primos aludidos en el punto anterior, a fin de hacer entrega de una bañera infantil, permaneciendo ambos dentro del automóvil estacionado a la puerta del edificio mientras esperaban que los interesados bajaran a recoger la bañera y desarrollándose entre ellos una discusión, en su transcurso Silvio le dijo a Irene “te voy a matar, puta | La noche del 23 al 24 de noviembre de 2005 Irene durmió en casa de una prima tras una discusión con el procesado, llevándose consigo al hijo común. Al día siguiente, encontrándose ambas en casa de un tercero, Irene recibió en su teléfono móvil una llamada del procesado en el que éste le requería que le llevase al niño, diciéndole en el curso de la conversación “puta, guarra, ¿qué, te vas a follar por ahí?”. Irene volvió a su casa el mismo día 24 y como quiera que, al llegar más tarde el procesado, ella no accediera a franquearle el acceso a vivienda, Silvio la emprendió a patadas con la puerta, con tal violencia que llegó a desencajarla de la pared, obligando a su reparación. | 8 días El 2 de diciembre de 2005 Silvio y Irene asistieron a última hora de la tarde a la preparación del bautizo del hijo de una de las primas de Irene, comportándose el procesado normalmente y sin que entre ellos surgiera incidente alguno. | Ya de vuelta en el domicilio de la calle Mirlo, minutos después de las diez de la noche y por razones que no han sido aclaradas, el procesado cogió un revólver recamarado para cartuchos del calibre 38 especial, que tenía en su poder sin licencia ni guía y que no ha sido recuperado, se situó de pie con él frente a Irene, que permanecía sentada en una butaca, y con ánimo de acabar con su vida le disparó una vez a la cabeza, a una distancia superior a setenta centímetros y no mayor de metro y medio. |

TABLA 4
Patrón de conducta 2. Genovés *et al.* (2018)

| | N.º 9.- SAP MÁLAGA 10-12-07 | | |
|--|--|--|--|
| <i>1.º Violencia previa</i> | <i>2.º Detonante</i> | <i>3.º tiempo: toma de decisión, organización preparación</i> | <i>4.º Agresión mortal</i> |
| <p>Por tal motivo el Juicio de Faltas n.º 59/03 del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Málaga, en el que no obstante recayó sentencia absolutoria después de que la denunciante manifestara que no deseaba la condena de su agresor. día 16 de diciembre de 2005 sentencia, dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 5 de Málaga en el Juicio Rápido n.º 498/05</p> <p>Esa misma fecha, 23 de noviembre de 2005, sobre las 2 horas, Jesús Carlos volvió a amenazar de muerte a Otilia ,</p> | <p>El día 22 de diciembre de 2005, sobre la 1 de la madrugada Otilia finalizó su jornada de trabajo en el bar y se dirigió a su domicilio, a donde llegó a la 1,15 horas, siendo acompañada por un amigo de la familia llamado Segismundo, que había permanecido en el local hasta su cierre y la había acompañado para protegerla, pues temía que Jesús Carlos le pudiera ocasionar algún mal. Cuando Otilia llegó a la vivienda se encontró con que en su interior se hallaba el procesado, no habiéndose podido determinar la forma en que el mismo accedió al inmueble</p> | <p>Tiempo... 30 días</p> <p>...de manera sorpresiva, esgrimió un cuchillo de cocina de grandes dimensiones (no constando si lo había cogido de la cocina de la vivienda antes de la llegada de Otilia y lo tenía oculto, o si lo cogió en ese momento) y, con intención de poner fin a la vida de la mujer, sin que ésta, aunque lo intentó pudiera defenderse de manera efectiva, comenzó a lanzar cuchilladas hacia ella, impidiéndole salir del dormitorio como ella pretendía al ver</p> | <p>La víctima presentaba 63 heridas, de las cuales 13 lo fueron en región craneo-facial, 12 en región cervical, una en región torácica, 25 en miembro superior derecho y 12 en miembro inferior izquierdo. Además presentaba tres heridas en miembros inferiores cuya data es anterior al día de autos, desconociéndose su origen y mecanismo de producción.</p> |

TABLA 5
 Patrón de conducta 3. Genovés *et al.* (2018)

| | N.º 10 SAP CÓRDOBA 28-4-08 | | |
|---|---|--|---|
| <i>Violencia previa</i> | <i>1.º Detonante</i> | <i>2.º tiempo: toma de decisión, organización preparación</i> | <i>3.º Agresión mortal</i> |
| <p>...relaciones de pareja de modo despótico y dominante a consecuencia de su carácter egoísta, celoso y de superior imposición</p> <p>día 4 de diciembre de 2003, sobre las 10,55 horas se encontró a su esposa Leticia hablando con Carlos Alberto en las inmediaciones del Centro de Salud de Priego de Córdoba y le dijo que “la iba a matar”, por lo que, ante la oportuna denuncia, se celebró juicio de faltas y fue condenado por sentencia de 11 de diciembre de 2003 por una falta de amenazas.</p> | <p>1 de septiembre de 2004 demanda de separación conyugal contenciosa, recayendo sentencia estimatoria el 3 de noviembre de 2005 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Único de Priego de Córdoba</p> <p>La noche del 31 de diciembre de 2005 el acusado cenó y celebró la nochevieja en el domicilio de su hijo en Priego de Córdoba, hijo que había contraído matrimonio, se había independizado, y ya no convivía con el padre en cuya compañía se mantuvo tras la separación del hecho.</p> | <p>Tiempo... 1 día</p> <p>El acusado es posible que conociese aquella circunstancia, pero no existe certeza de que así fuese, sino solo sospecha. En hora no precisa, pero sobre las 15 horas, el acusado, propietario de dos escopetas, cogió la más nueva</p> <p>y el acusado dirigiéndose a Leticia “¿y tú qué?”, para inmediatamente, sin solución de continuidad, encañonarla. Ante esa rápida acción ella no tuvo tiempo más que de chillar y comenzar a girarse</p> | <p>A continuación, como apreciese que Leticia aún respiraba y gemía mientras yacía inmóvil y gravemente herida sobre el terreno en posición de cubito prono, se aproximó al cuerpo indefenso y efectuó un nuevo disparo a “quemarropa” sobre la espalda</p> |

Aunque el análisis en profundidad del patrón de conducta debe de realizarse en un estudio específico, consideramos su hallazgo de gran relevancia y que responde con una base psiquiátrico forense.

5. ACTUACIONES POSTERIORES. EL SUICIDIO DEL AGRESOR

En nuestro estudio observamos que el agresor no se esconde, confiesa el crimen, podemos decir también que es una violencia pública. El agresor está ahí, no huye, en muchas ocasiones es él quien denuncia su crimen, se presenta ante la policía o permanece en el lugar de los hechos, y espera hasta

que lo detienen. No suele arrepentirse en el sentido literal de la palabra, normalmente justifica sus actos, los explica, incluso culpa a la víctima.

Llama la atención que en un porcentaje alto, el agresor se suicida tras el crimen, las fuentes estadísticas muestran una proporción entre el 22-30% de suicidios consumados o en tentativa.

La conducta suicida acontece generalmente de forma inmediata o cercana al asesinato de la víctima. El suicidio más frecuente suele ser evitativo, coincidiendo con la respuesta de detención. Existen también casos de suicidio ampliado, como el caso de los cuidadores con familiares con problemas de salud o la muerte de los/as hijos/as .

Estimamos necesario realizar autopsias psicológicas de suicidios en los casos de asesinatos por violencia de género, convencidas de que arrojarían mucha luz sobre la prevención de las muertes de las víctimas y el agresor.

6. CONCLUSIONES

Tras el estudio realizado, podemos concluir que estamos ante una violencia que en la mayoría de los casos tiene estas notas comunes:

1. Es una violencia anunciada de forma más o menos explícita, a veces durante muchos años, de modo que la víctima vive con ello, en la creencia de que las amenazas no se van a cumplir.
2. El asesino es un maltratador que utiliza la violencia con unos fines precisos, mantener o ejercer control sobre la mujer. Es misógino, desprecia a las mujeres.
3. Es una violencia consciente, querida, buscada, se produce normalmente sin estimulantes ni desinhibidores, ni existen trastornos mentales graves.
4. Los asesinatos se mantienen constantes en el tiempo. La sociedad no puede bajar la guardia pues las muertes se suceden constantemente.
5. La violencia empleada suele ser excesiva en comparación con otro tipo de acciones mortales.
6. El agresor no se esconde, confiesa el crimen. No suele arrepentirse en el sentido literal de la palabra, normalmente justifica sus actos, los explica, incluso culpa a la víctima. Podemos decir que es una violencia pública.
7. La indefensión de la víctima está buscada y utilizada por el agresor, que actúa de forma cobarde, provocando esta indefensión, la utiliza o se aprovecha de ella, matando en el ámbito familiar, en el

hogar, en muchas ocasiones sin mediar ningún tipo de discusión, conflicto o conversación y utilizando la sorpresa.

8. El domicilio familiar es el lugar donde más agresiones mortales se producen.
9. Se aprecian en estos años una evolución positiva en la aplicación del derecho respecto de años anteriores (1999-2004). Los hechos probados de las sentencias incluyen aspectos humanos, datos anteriores al día de los hechos. El objeto del veredicto es cada vez más acorde con la violencia de género y los razonamientos jurídicos se adecuan cada vez más a la realidad social del tiempo en que se aplica el derecho introduciendo en algunas resoluciones argumentos con perspectiva de género.

Los datos que recogen este trabajo ponen de manifiesto la necesidad de seguir profundizando en esta materia y la importancia de realizar nuevos estudios que den respuesta a las preguntas que inevitablemente surgen, realizar un esfuerzo desde todos los ámbitos de nuestra sociedad para prevenir la violencia, es una tarea de toda/os; el campo del derecho, la judicatura, la fiscalía, los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, la psicología y la medicina entre otros, deberán aportar sus conocimientos a fin de encontrar las herramientas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

Consideramos que, para seguir avanzando, es necesaria la perspectiva de género en la justicia y por tanto la formación de operadores jurídicos en igualdad. En palabras de Gil Ruiz, J. M. (2012):

No sobra mencionar –sino todo lo contrario– que la metodología que incorpora la perspectiva de género no se intuye, ni se adquiere automáticamente por extraños procesos “de sensibilidad” o empatía. Como he dicho en múltiples ocasiones, la perspectiva de género hay que aprenderla, aprehenderla y pasarla por el estómago; y no basta con hacer un curso, dos o innumerables master –que yo llamo– “del universo”. Se requiere formación, compromiso y apuesta efectiva por los derechos de la ciudadanía.

En este trabajo hemos manejado y clasificado multitud de datos, pero somos muy conscientes de que detrás de cada uno de ellos hay una mujer que ya no vive, que hace pocos años caminaba por nuestras calles y que no podía imaginar que su muerte formaría parte de una estadística o de un estudio junto con otras muchas. Sus nombres, sus vidas, nos importan. Este estudio también pretende ser un homenaje a ellas, a su recuerdo, a sus sueños, a sus esperanzas, y a sus familias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cartagena, J. M. (2014). *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio*. España: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- Cobo, J. A. (2007). *Informe especial sobre la prevención de la muerte homicida doméstica: un nuevo enfoque*. Boletín especial de las Cortes de Aragón, núm. 13.
- Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J., de Corral. (2009). *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja*. Barcelona: Estudios de la Generalitat.
- Genovés, A. (2009). *El delito de homicidio en el ámbito de la pareja*. Barcelona: Bosch.
- Genovés, A., González, P., Sánchez, G., Serrano, G. (2018). *Estudio sobre los casos de muerte por violencia de género en Andalucía*. Dirección General de Violencia de Género. Consejería de Justicia. Junta de Andalucía.
- Gil, J.M. (2007). *Los diferentes rostros de la violencia de género*. Madrid: Dykinson.
- Gil, J.M. (2012). La catarsis del Derecho ante la subordinación en Gil Ruiz, J.M. (ed.), *El Convenio de Estambul como marco de Derecho Antisubordinatorio*, Madrid: Dykinson.
- Gisbert, J.A. (2000). *Medicina legal y toxicología*. Barcelona: Masson. Instituto Nacional de Estadística. [https:// INE.es](https://ine.es)
- Hervás, G. y Vázquez, C. *Explorando el origen emocional de las respuestas rumiativas: el papel de la complejidad emocional y la inteligencia emocional*. Ansiedad y estrés 12(2-3), 279-292.
- Lagarde, M. (2008). *Feminicidio: el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia*. Cátedra Unesco.
- Lapuerta, I. (2016). *El posible efecto mimético como desencadenante de violencia de género: estudio comparativo de dos teorías contrapuestas*. [Trabajo fin de grado] Universidad de Zaragoza.
- Larrauri, E. y Varona, D. (1995). *Violencia doméstica y legítima defensa*. Madrid: Marcial Pons.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018). *Protocolo interinstitucional. Acción frente al feminicidio y tentativa de violencia de pareja de alto riesgo*. Perú.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *Protocolo de actuación para la investigación el feminicidio*. El Salvador: Contracorriente editores.
- ONU Mujeres (2008). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.

- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud* Organización Mundial de la Salud. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/85243>
- Payás, A. (2008). *Funciones psicológicas y tratamiento de las rumiaciones obsesivas en el duelo*. Asociación Española de Neuropsiquiatría. Vol. 28, no. 2, Madrid.
- Peramato, T. (2012). *El femicidio y el feminicidio*. Tribuna 05-01-2012, <https://elderecho.com>
- Pueyo, A. A. (2013). *Peligrosidad criminal: Análisis crítico de un concepto polisémico*. Universidad de Barcelona.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Texto consolidado. <https://www.boe.es/>.
- Rodríguez, P. y Cuenca, C. (2014). Análisis de resoluciones judiciales sobre violencia en la pareja en la población migrante y española en Almería y Murcia (2005-2010). *Migraciones. Publicación del instituto universitario de estudios sobre migraciones* (35), 97-125. <https://doi.org/10.14422/mig.i35.y.2014.004>
- Sepúlveda, M.A. (2011). *El trastorno de estrés posttraumático en mujeres que sufrieron violencia sexual en edades comprendidas entre los 3 y los 20 años*. [Tesis Doctoral]. Universidad de Sevilla. Disponible en <https://idus.us.es/handle/11441/24125>